



MUNICIPALIDAD
DE SURQUILLO

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

VISTO: el Expediente N° 5264-2023 de fecha 25 DE OCTUBRE DE 2023 presentado por la razón social **CASTILLO CHIRCCA ZAIDA PAOLA** con RUC N° 10739817108 representado por **CASTILLO CHIRCCA ZAIDA PAOLA** con DNI N° 73981710 que solicita Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su establecimiento clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO** según la Matriz de Riesgo, establecimiento ubicado en **CL. LUTHER KING N° 242 DPTO. S/N MZ. Q LT. 4 – SURQUILLO**; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 2) de la Tercera Disposición Complementaria Final, del Reglamento de la Ley N° 29664 [que creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres], aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, dispone que las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones son ejecutadas por los Gobiernos Regionales y Locales en los ámbitos de su jurisdicción;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, publicado con fecha 05 de enero de 2018, se aprobó el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que tiene por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), y por Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED/J, el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED, aprobó el "Manual para la Ejecución de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Formatos Correspondientes";

Que, mediante el artículo 17° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, señala que están obligados/as a obtener el Certificado de ITSE los/as administrados/as a cargo de los establecimientos Objeto de Inspección que requieren de Licencia de funcionamiento según lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante el literal y) del Artículo 2° del Título I - Disposiciones Generales - del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se establece que, para efectos de aplicación del reglamento, el procedimiento de ITSE o ECSE o RENOVACIÓN se debe concluir con la resolución emitida por la máxima autoridad del Gobierno Local competente;

Que mediante acta de diligencia ITSE N° 001219, del día 24 de noviembre de 2023, el grupo inspector técnico encontró observaciones subsanables en la ITSE previa, otorgándole plazo máximo de 02 días hábiles para el levantamiento de las mismas, conforme lo establecido el artículo 28° del D.S. 002-2018-PCM;

Que, conforme consta del Informe de Levantamiento de Observaciones Subsanables de fecha 28 de noviembre de 2023, el grupo inspector verificó que el establecimiento objeto de inspección **SI HA CUMPLIDO CON LEVANTAR LAS OBSERVACIONES** en su totalidad, en el plazo otorgado.

Que, conviene al caso dejar anotado que, el numeral 15.6 del Artículo 15 del aludido Reglamento señala que "La revocatoria del Certificado de ITSE procede cuando se verifique que el Establecimiento Objeto de Inspección incumple las condiciones de seguridad que sustentaron su emisión; habiéndosele otorgado un plazo de dos (02) días hábiles para la subsanación de las observaciones señaladas en el Acta de VISE sin que esta se haya producido. El procedimiento de revocación se sujeta a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (...);"

Estando a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y en uso de las atribuciones conferidas mediante el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 183-2023-MDS, y según lo señalado en el literal j) del artículo 67° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por la Ordenanza Municipal N° 528-2023-MDS de fecha 26 de abril de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar que el establecimiento **CL. LUTHER KING N° 242 DPTO. S/N MZ. Q LT. 4– SURQUILLO** con razón **CASTILLO CHIRCCA ZAIDA PAOLA** con giro autorizado para **BAZARES Y REGALOS** con un área de **15.00 m²** y un aforo de **Cinco (05) personas**, **CUMPLE** con las normas de seguridad en Defensa Civil, por consiguiente se emite el Certificado de ITSE N° **1831-2023** con vigencia de 02 AÑOS, dándose por **FINALIZADO** el procedimiento de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de conformidad a lo establecido en el literal g) del Artículo 23 y en el numeral 15.2 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento parcial o total de cualquiera de las condiciones que ameritaron la expedición de esta resolución y el certificado ITSE, originará su revocatoria de acuerdo a lo previsto en el numeral 15.6 del Artículo 15 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, en concordancia con los sub-numerales 214.1 y 214.2 del artículo 214° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente resolución a la razón social **CASTILLO CHIRCCA ZAIDA PAOLA** con arreglo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚPLASE.

Documento firmado digitalmente
LANDER MANUEL GUTIERREZ ROMERO
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad Distrital de Surquillo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.munisurquillo.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **FQD0YOM**

